

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.**  
**EDICTO**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.** En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha c **de dos mil veinticuatro**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, **cuatro de junio de dos mil cuatro**, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **06/2024 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **Licenciado DAVID ROMERO CHAVEZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia, en contra de **FEDERICO RÍOS PATRON**, en su calidad de propietario del vehículo descrito en la prestación a) de su demanda. **LUIS FERNANDO CALDERÓN BLANCO**, en su carácter de persona afectada por tratarse de una persona física que al momento del aseguramiento tenía en posesión el vehículo descrito en la prestación, **A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del VEHICULO DE LA MARCA HONDA, TIPO PILOT, MODELO 2016, COLOR GRIS, SERIE 5KBYF6891GB802254, PLACAS DE CIRCULACIÓN R46AFZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que fuera asegurado por estar relacionado con el ilícito de delitos contra la salud, dentro de la carpeta de investigación con número CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10. Automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo físico al interior del corralón Grúas y resguardos del Tule, S.A. 'de C.V., con domicilio ubicado en Avenida San Antonio Sin número, Colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México, C.P.54960, bajo el inventario con número de folio 3979, del 18 de octubre de 2023. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute sin contraprestación, ni compensación alguna para el dueño, poseedor o quién se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto. 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. 4.- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **RETENSIONES LAS CUALES SE RECLAMAN EN CONTRA DE:** a) **FEDERICO RÍOS PATRÓN**, en su carácter de demandado y quien es propietario registral del VEHICULO DE LA MARCA HONDA, TIPO PILOT, MODELO 2016, COLOR GRIS, SERIE 5KBYF6891GB802254, PLACAS DE CIRCULACIÓN R46AFZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: Avenida México número 167, interior 4, colonia Hipódromo de la Condesa, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 06170; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) **LUIS FERNANDO CALDERON BLANCO**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que al momento del aseguramiento tenía en su posesión el VEHICULO DE LA MARCA HONDA, TIPO PILOT, MODELO 2016, COLOR GRIS, SERIE 5KBYF6891GB802254, PLACAS DE CIRCULACIÓN R46AFZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado al interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social "Licenciado Juan Fernández Albarrán" ubicado en Avenida ejército del Trabajo S/N, San Pedro Barrientos, 54010 Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de junio de dos mil veinticuatro**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. KEREM MERCADO MIRANDA**

notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, aproximadamente a las dos horas, de la mañana, sobre la calle Rio Grijalba, colonia Prados de Iztacala, Atizapán de Zaragoza, México, en el filtro de seguridad instalado por personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con motivo del operativo para la prevención del delito, fueron detenidos los vehículos siguientes: **PLACAS DE CIRCULACIÓN:** PBJ3593, **DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO:** Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, **N° DE SERIE:** JN8BT27T5HW029583; **PLACAS DE CIRCULACION:** PCL5399, **DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO:** Vehículo marca Mini, tipo Cooper, modelo 2015, **N° DE SERIE:** WMWXM7101F2A82523; **PLACAS DE CIRCULACION:** R46AFZ, **DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO:** Vehículo marca Honda, tipo Pilot, modelo 2016, **N° DE SERIE:** 5KBYF6891GB802254, **NOTA:** BIEN AFECTO A LA PRESENTE. 2.- Los elementos de la Policía de Investigación pertenecientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al realizar una revisión al interior del VEHICULO DE LA MARCA HONDA, TIPO PILOT, MODELO 2016, COLOR GRIS, SERIE 5KBYF6891GB802254, PLACAS DE CIRCULACIÓN R46AFZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, localizaron en el espacio de la guantera del vehículo 12 bolsas de plástico transparente que en su interior contienen hierba verde y seca con las características de la marihuana, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 3. Derivado de los hechos narrados en los puntos 1 y 2 el dieciocho de octubre de 2023, la Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procedieron a la detención y puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, a: Enrique Cruz Ramírez, Cristian David Laverde Cuellar, Anderson Esteven Samaca Valderrama, Marvin Santiago Camargo Ospina, Jorge. González Barboza, Laura Espino Delgado, Sara Espino Delgado, Mauricio Aguilar Castro, Vanessa López López, Luis Fernando Calderón Blanco (tercero afectado), José Sebastián Pachón Hernández y Roberto Ospino Hernández, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dando inicio a la carpeta de investigación con número único de caso CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10, 4.- En el mismo tenor, los vehículos descritos en el punto número uno, fueron asegurados y puestos a disposición de Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, por ser instrumentos del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 5.- El 18 de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo General, la licenciada Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenó el aseguramiento y resguardo de los vehículos citados, al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México. 6.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: CI/QRO/38526/2023, y CI/QRO/36101/2023, por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro. 7.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: TLA/TLA/ATI/013/251754/23/09 y TLA/TLA/TLA/104/259411/23/09, por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de la General de Justicia del Estado de México. 8.- Los probables imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, Mauricio Aguilar Castro, Enrique Cruz Ramírez, Luis Fernando Calderon Blanco, José Sebastián Pachón Hernández, Marvin Santiago Camargo Ospina, Sara Espino Delgado, Laura Espino Delgado, Roberto Ospina Hernández, Vanessa López López y Cristian David Naverde Cuellar, se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el delito de Robo a Casa

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de junio de dos mil veinticuatro**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. KEREM MERCADO MIRANDA**

habitación con violencia, dentro de la Causa 2897/2023. 9- Los probables imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, Enrique Cruz Ramírez, Luis Fernando Calderon Blanco, Marvin Santiago Camargo Ospina, y Roberto Ospina Hernández, se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el delito de Robo a Casa habitación con violencia, dentro de la Causa 2910/2023. 10.-El VEHICULO DE LA MARCA HONDA, TIPO PILOT, MODELO 2016, COLOR GRIS, SERIE 5KBYF6891GB802254, PLACAS DE CIRCULACIÓN R46AFZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, afecto a la presente acción extintiva, No cuenta con reporte de robo 11.- El VEHICULO DE LA MARCA HONDA, TIPO PILOT, MODELO 2016, COLOR GRIS, SERIE 5KBYF6891GB802254, PLACAS DE CIRCULACIÓN R46AFZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 12.- El vehículo afecto citado, cuenta con registro ante el Padrón Vehicular, a nombre de FEDERICO RÍOS PATRÓN y con PLACAS DE CIRCULACIÓN R46AFZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 13. El 10 de mayo de 2024 mediante oficio número 400LG8000/10088/2024, signado por el Licenciado Ismael Morano Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de vehículos robados con sede en Toluca, Estado de México, informa que el vehículo afecto no cuenta con reporte de robo. 14.- El vehículo afecto, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular de acuerdo al dictamen de fecha 20 de mayo de 2024 emitido por el perito Dante Bautista Lagos, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 15.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, al momento de su detención, el VEHICULO DE LA MARCA HONDA, TIPO PILOT, MODELO 2016, COLOR GRIS, SERIE 5KBYF6891GB802254, PLACAS DE CIRCULACIÓN R46AFZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, era conducido por LUIS FERNANDO CALDERON BLANCO, por lo que le corresponden los derechos de posesión sobre el bien afecto a la presente acción. 16.- LUIS FERNANDO CALDERON BLANCO, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, fue omiso en acreditar durante la etapa preparatoria, la legitima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 17.- El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, LUIS FERNANDO CALDERON BLANCO, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, en entrevista rendida ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, No manifestó interés jurídico alguno en recuperar el bien afecto. 18.- El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, LUIS FERNANDO CALDERON BLANCO, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, No manifestó tener documentación alguna a efecto de acreditar la adquisición lícita del vehículo afecto a la presente acción. 19.- El demandado LUIS FERNANDO CALDERON BLANCO, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el origen del dinero para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, es de origen lícito. 20.- El demandado LUIS FERNANDO CALDERON BLANCO, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular de la Ciudad de México, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 21. El demandado LUIS FERNANDO CALDERON BLANCO, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular estatal, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 22.- El demandado LUIS FERNANDO CALDERON BLANCO, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado.

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de junio de dos mil veinticuatro**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. KEREM MERCADO MIRANDA**

23.- La titularidad de los derechos de propiedad del vehículo afecto a la presente acción, le pertenecen al demandado FEDERICO RÍOS PATRÓN. 24.- El demandado FEDERICO RÍOS PATRÓN, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se abstuvo, de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del vehículo afecto a la presente acción. 25.- El demandado FEDERICO RÍOS PATRÓN se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, los recursos económicos con los que compró el automotor afecto, tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 26. El demandado FEDERICO RÍOS PATRÓN, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: 1.- Bienes de carácter patrimonial, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. 2. Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en VEHICULO DE LA MARCA HONDA, TIPO PILOT, MODELO 2016, COLOR GRIS, SERIE 5KBYF6891GB802254, PLACAS DE CIRCULACIÓN R46AFZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, guarda relación con los hechos ilícitos e investigados dentro de la Carpeta de Investigación NUC: CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10 iniciada por el delito de Delitos contra la Salud. 3.- Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio; en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR. En el caso en concreto, no es aplicable este apartado al tratarse de un vehículo. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El vehículo del que se solicita la declaración judicial de extinción de dominio, fue ASEGURADO mediante Acuerdo General del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual física y materialmente se encuentra bajo resguardo al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuente, Tultepec, Estado de México, bajo el inventario con número de folio 3979, del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, motivo por el cual se solicita RATIFICAR EL ASEGURAMIENTO del vehículo afecto, en el estado en que actualmente se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a fin de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, y girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10, con la finalidad de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga. **DADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DIAS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO DOY FE.**

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de junio de dos mil veinticuatro**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. KEREM MERCADO MIRANDA**